

DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Xochimilco

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.073/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/DLT.073/2022 (denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 20 de abril de 2022	Sentido: Desechamiento (por no presentada)
Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco	Folio de solicitud: N/A	
¿Por qué fue denunciado el sujeto obligado?	"SOLICITO INFORMACION SOBRE LAS ACCIONES ENCAMINADAS TENDIENTES AL PAGO DEL JUICIO CON NUMERO DE EXPEDIENTE 1432/2019 INSTAURADO EN EL JUZGADO VIGESIMO QUINTO CIVIL, PROMOVIDO POR [REDACTED]" (Sic)	
¿Qué dijo el sujeto obligado respecto al incumplimiento por el que fue denunciado?	N/A	
¿Qué se determina en esta resolución entorno al incumplimiento denunciado?	Se DESECHA la denuncia debido a que la persona denunciante no atendió la prevención, por lo que se tiene por no presentada.	
¿Cuántos días tiene el sujeto obligado para dar cumplimiento a esta resolución?	N/A	
Palabras claves	Obligaciones de transparencia, prevención, desechamiento, denuncia.	

DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Xochimilco

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.073/2022

2

Ciudad de México, a **20 de abril de 2022.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/DLT.0073/2022**, al cual dio origen la denuncia presentada, ante el probable incumplimiento de las obligaciones de transparencia de la **Alcaldía Xochimilco**; en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** la misma con base en lo siguiente:

INDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	5
PRIMERA. Competencia	5
SEGUNDA. Hechos	6
TERCERA. Imposibilidad para plantear de la controversia	7
CUARTA. Análisis y justificación jurídica	8
Resolutivos	10

A N T E C E D E N T E S

I. Presentación de la denuncia. El **17 de marzo de 2022**, la persona denunciante presentó una denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia en contra de la **Alcaldía Xochimilco**, en adelante, el sujeto obligado, en la cual manifestó lo siguiente:

“SOLICITO INFORMACION SOBRE LAS ACCIONES ENCAMINADAS TENDIENTES AL PAGO DEL JUICIO CON NUMERO DE EXPEDIENTE 1432/2019 INSTAURADO EN EL

JUZGADO VIGESIMO QUINTO CIVIL, PROMOVIDO POR [REDACTED]
[REDACTED] (Sic)

II. Turno a Ponencia. El **17 de marzo de 2022**, con fundamento en el artículo 13, fracción IX y 15 fracciones XIV, XV y XXXIII del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, en adelante Reglamento Interior, el Comisionado Presidente, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto, turnó la denuncia, cuyas constancias se integraron en el expediente número **INFOCDMX/DLT.0073/2022**, a la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina.

III. Prevención. Mediante acuerdo de fecha **22 de marzo de 2022**, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente de este Instituto, previno a la persona denunciante, en los siguientes términos:

“...

CUARTO: Una vez revisadas las constancias que conforman la denuncia; resulta necesario traer a colación el contenido de los artículos 157 fracción I; y 161 fracciones I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

“Artículo 157. La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

I....

II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;

...

DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Xochimilco

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.073/2022

4

Artículo 161. *El Instituto podrá prevenir al denunciante dentro del plazo de tres días contados a partir del día hábil siguiente al de su recepción, para que en el plazo de tres días subsane lo siguiente:*

II. Aclare o precise alguno de los requisitos o motivos de la denuncia.

En el caso de que no se desahogue la prevención en el periodo establecido para tal efecto en este artículo, deberá desecharse la denuncia, dejando a salvo los derechos del denunciante para volver a presentar la misma.

QUINTO: *Con base en lo anterior; toda vez que, del escrito de cuenta no se tiene la claridad ni certeza de las obligaciones de transparencia cuyo incumplimiento se denuncia; se **PREVIENE** a la persona denunciante para que, en el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo; **precise y/o aclare lo siguiente:***

- **Indique cuál es la falta de publicación de obligaciones de transparencia previstas en el formato denominado: “Información de interés público”, fracción XXXIX A, artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la CDMX.**

...

Lo anterior, toda vez que en la descripción de la denuncia se advierte una narración de hechos que no se encuentran relacionados con incumplimiento a las obligaciones de transparencia del sujeto obligado, siendo que esta vía de denuncia sólo atiende incumplimiento a las obligaciones de transparencia.

SEXTO: *En consecuencia, con fundamento en el último párrafo del artículo 161 la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, SE APERCIBE a la persona denunciante que, en caso de no desahogar la presente prevención en los términos señalados, la presente denuncia SE TENDRÁ POR DESECHADA, dejándose a salvo los derechos de aquella para volver a presentar la misma.*

- a) **Cómputo.** El **30 de marzo de 2022**, este Instituto notificó a la persona denunciante, el acuerdo de prevención referido en la dirección de correo electrónico señalada por la misma para tales efectos.

Con base en lo anterior, el plazo legal para desahogar la prevención de mérito, transcurrió los días 31 de marzo y 1 de abril de 2022, **feneciendo el día 4 de abril de 2022.**

- b) **Desahogo.** Previa consulta con la Unidad de Correspondencia de este Instituto, en el correo institucional de esta Ponencia, así como de las constancias que integran el expediente al rubro citado, este órgano garante, **hace constar que a la presente fecha, NO fue localizada promoción alguna de la persona denunciante, tendiente a desahogar la referida prevención.**

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver la presente denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, apartado D y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI y XXII, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167 y 168 de la Ley de Transparencia, 2, 3, 4, fracciones I, XI,

DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Xochimilco

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.073/2022

6

XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior.

SEGUNDA. Hechos. Las denuncias de incumplimiento de obligaciones de transparencia, son la vía mediante la cual los particulares pueden hacer del conocimiento de este Instituto los posibles incumplimientos a la Ley en que incurran los sujetos obligados por lo que se refiere a la obligación de hacer pública información de oficio, de conformidad con lo que dispone la misma Ley, en sus artículos del 113 al 147.

Por el contrario, las violaciones al libre ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se resolverán a través de un recurso de revisión y no a través de la figura de la denuncia.

Una vez establecida la naturaleza jurídica de la denuncia, es de considerar que la denuncia por **presunto incumplimiento con las obligaciones de transparencia** fue presentada en contra de la **Alcaldía Xochimilco**, en adelante sujeto obligado.

Del formato de denuncia, **únicamente se logró desprender del rubro Descripción de la denuncia:**

“SOLICITO INFORMACION SOBRE LAS ACCIONES ENCAMINADAS TENDIENTES AL PAGO DEL JUICIO CON NUMERO DE EXPEDIENTE 1432/2019 INSTAURADO EN EL JUZGADO VIGESIMO QUINTO CIVIL, PROMOVIDO POR ALVAREZ DEL RIO GUSTAVO ALA” (Sic)

Consecuentemente, y toda vez que, de la denuncia se analiza que el particular pretende realizar una solicitud de acceso a información, no se logró tener claridad ni certeza respecto a la obligación de transparencia que señalo y cuyo incumplimiento

DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Xochimilco**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/DLT.073/2022

7
imputaba a la Alcaldía Xochimilco; razón por la cual se PREVINO a la persona denunciante para que en el plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo de prevención; precisara y/o aclarara: ***“Indique cuál es la falta de publicación de obligaciones de transparencia previstas en el formato denominado: “Información de interés público”, fracción XXXIX A, artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la CDMX.” (Sic)***

Toda vez que a la fecha este Instituto no tiene constancia del desahogo, por parte de la persona denunciante, de la prevención que le fue notificada, resulta procedente realizar los pronunciamientos que serán vertidos en las siguientes consideraciones.

TERCERA. Imposibilidad para plantear la controversia. Este órgano colegiado considera que en el presente asunto **no fue posible definir el planteamiento del problema a resolver de fondo**; lo anterior de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en la consideración precedente; pues precisamente para que este órgano resolutor estuviera legalmente en aptitud de admitir la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia; en primer lugar, **debía contar con la descripción clara y precisa del incumplimiento del artículo 121 fracción XXXIX-A de la Ley de Transparencia, en específico, que estaba incumpliendo el sujeto obligado denunciado respecto a la publicación en su portal de obligaciones de transparencia o en el SIPOT**; para consecuentemente, delimitar la controversia y así poder entrar al estudio de fondo respecto al presunto incumplimiento de obligaciones de transparencia.

CUARTA. Análisis y justificación jurídica. Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** de la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia, materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

a) Desechamiento. Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 157 fracción II y 161 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 157. La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- III. ...
- IV. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;

...

Artículo 161. El Instituto podrá prevenir al denunciante dentro del plazo de tres días contados a partir del día hábil siguiente al de su recepción, para que en el plazo de tres días subsane lo siguiente:

- I. ...
- II. Aclare o precise alguno de los requisitos o motivos de la denuncia.

En el caso de que no se desahogue la prevención en el periodo establecido para tal efecto en este artículo, deberá desecharse la denuncia, dejando a salvo los derechos del denunciante para volver a presentar la misma.

Tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, este Instituto, mediante **acuerdo de fecha 22 de marzo de 2022, previno** a la persona denunciante,

DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Xochimilco**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/DLT.073/2022

9

notificándole dicho acuerdo, por correo electrónico, **el día 30 de marzo de 2022** para que, en un plazo de **3 días hábiles** contados a partir del día posterior a dicha notificación, **precisara y/o aclarara: “Indique cuál es la falta de publicación de obligaciones de transparencia previstas en el formato denominado: “Información de interés público”, fracción XXXIX A, artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la CDMX.” (Sic) ; bajo el apercibimiento** de que en caso de ser omiso, **se desecharía su denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia.**

Por lo tanto, el plazo para el desahogo de la prevención corrió durante los días 31 de marzo y 1 de abril de 2022, **feneciendo el día 4 de abril de 2022.**

No obstante, previa verificación y revisión en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, correo electrónico institucional de esta Ponencia y con base en las constancias que obran en el expediente, se hace constar que **no existe promoción alguna pendiente de acordar, mediante la cual la persona denunciante haya pretendido desahogar la prevención que le notificó este Instituto;** por lo cual resulta evidente el hecho de que la persona denunciante **fue omisa** en atender y desahogar la prevención que le fue notificada.

En consecuencia, al no haber desahogado la prevención, este Instituto, con fundamento en el último párrafo del artículo 161 la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **tiene por no presentada la denuncia interpuesta, por lo que decreta su desechamiento; dejando a salvo los**

**DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Xochimilco

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.073/2022

10

derechos del denunciante para volver a presentar la misma; o en su caso, atendiendo a lo preceptuado por el último párrafo 162 la referida Ley de Transparencia, se orienta a la persona denunciante a que haga la denuncia de hechos vía penal y/o administrativa por probables actos de corrupción ante las autoridades que resulten competentes, es decir, ante la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y/o el órgano interno de control del sujeto obligado, respectivamente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESUELVE

PRIMERO. De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, mismas que fueron descritas en los Antecedentes de la presente resolución, y con fundamento en el último párrafo del artículo 161 la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se hace efectivo el apercibimiento** realizado por este órgano colegiado mediante **acuerdo de prevención de fecha 22 de marzo de 2022, por lo que se tiene por no presentada la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia.**

DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Xochimilco**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/DLT.073/2022

11

SEGUNDO. Por las razones señaladas en la cuarta consideración de la presente resolución y con fundamento en el último párrafo del artículo 161 y último párrafo del 162 la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **SE DESECHA** la actual denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia; **dejándose a salvo los derechos del denunciante.**

TERCERO.- En caso de estar inconforme con la presente resolución, con fundamento en el artículo 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **la persona denunciante podrá impugnar la misma por la vía del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.**

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante a través del medio señalado para tal efecto.



**DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Xochimilco

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.073/2022

12

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veinte de abril de dos mil veintidós, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/MELA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**